

c.- Si la competencia de la resolución no corresponde al Pleno, adoptado el acuerdo por éste como propuesta, se remitirá al órgano competente para su resolución.

#### 135.- De las formas de participación ciudadana

El Ayuntamiento, mediante Reglamento, regulará los medios de participación ciudadana y, en especial, los siguientes:

1. Remisión a los medios de comunicación social de la localidad de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones.

2. Difusión adecuada y suficientes de las exposiciones públicas de actuaciones y proyectos de interés y repercusión social.

3. Implantación de oficinas de información al ciudadano y de medios tecnológicos que lo faciliten.

4. Canalización de las peticiones y sugerencias provenientes de los ciudadanos.

#### TÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

##### Artículo 136.- Las Áreas de Gobierno.

Las Áreas de Gobierno constituyen los niveles esenciales de la organización municipal y comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores homogéneos de la actividad administrativa municipal.

Artículo 137.- Ordenación jerárquica de las Áreas de Gobierno.

Los Concejales de Área de Gobierno son los jefes superiores del Área de Gobierno correspondiente. Asimismo los Concejales Delegados son los jefes directos de la delegación de Alcaldía que tengan conferida, sin perjuicio de la superior dirección que corresponde al titular del Área de Gobierno de la que dependen

##### Artículo 138.- Estructura de las Áreas de Gobierno.

Las Áreas de Gobierno estarán compuestas por delegaciones y se estructurarán por bloques de materias de naturaleza homogénea a través de servicios, secciones u órganos similares

##### Artículo 139.- De las Áreas. Criterios de funcionamiento.

1. A efectos de organización y funcionamiento de las distintas Áreas cada una dependerá de la Alcaldía o de los Concejales de Área de Gobierno que se designen en cada momento.

2. Los Concejales de Área colaborarán con la Alcaldía en las funciones de dirección de la Administración municipal, en el sector de la actividad que tengan atribuido, y garantizarán las relaciones entre las distintas unidades atribuidas a otros Concejales Delegados que se integran en la respectiva Área.

##### Artículo 140.- Comité de dirección.

1. El Comité de Dirección es el órgano de coordinación superior de la estructura administrativa del Ayuntamiento. Se integrará en el Área que asuma las competencias administrativas en materia de organización y apoyo de la Alcaldía.

2. Los miembros permanentes del comité de dirección serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía, dando cuenta a la Junta de Gobierno, siendo el único requisito formar parte de la plantilla del Ayuntamiento.

4. El Comité de Dirección tendrá, al menos, las siguientes competencias:

- Ejercer como principal órgano de coordinación técnica entre los diferentes departamentos del Ayuntamiento, formulando recomendaciones o validando propuestas efectuadas por alguno de sus miembros y que puedan tener incidencia en la organización administrativa del Ayuntamiento.

- Actuar como impulsor del proceso de modernización y racionalización de procedimientos.

- Liderar el proceso de introducción de la cultura de calidad en el Ayuntamiento.

- Formular propuestas a los órganos municipales competentes sobre planificación, programación y seguimiento de proyectos municipales de especial trascendencia, importancia o complejidad, así como sobre establecimiento de objetivos, estrategias y programas de actuación.

- Proponer e informar de conformidad con los objetivos de la Corporación, la aplicación de productividad e incentivos, pudiendo modificar los existentes mediante propuesta justificada, y siempre de conformidad con los criterios de la Alcaldía.

- Establece su régimen de reuniones y sesiones.

- Aquellas otras que le asigne la Alcaldía-Presidencia, que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

5. Las reuniones del Comité de Dirección serán presididas, con carácter ordinario, por la Alcaldía, o Concejal en quien delegue, y asistirá el Concejal de Organización.

##### Artículo 141.- Organismos Públicos Municipales.

1. El Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con lo establecido en la ley, podrá crear organismos públicos para la realización de actividades de carácter administrativo, prestación de servicios y demás actividades autorizadas por la legislación dentro de sus competencias.

2. Los Organismos Públicos tienen personalidad jurídica diferenciada y se rigen por la ley y sus Estatutos, que determinarán sus máximos órganos de dirección, funciones y competencias, recursos y régimen económico financiero.

3. La creación, modificación y supresión de Organismos Públicos, tanto de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Locales, como, en su caso, de las sociedades mercantiles locales, se regirá por lo dispuesto en su legislación específica.

#### TÍTULO IX. REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

##### Artículo 142.- Reforma.

La reforma del Reglamento Orgánico, además de a los requisitos establecidos legalmente para ello, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponderá al Alcalde o a la cuarta parte de los Concejales. En este último caso, el Alcalde deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes a la solicitud de reforma.

2. Deberá constituirse una Comisión Especial, presidida por el Alcalde y de la que formen parte un Concejal perteneciente a cada Grupo Político Municipal, designado por los respectivos portavoces, el Secretario General de la Corporación y un Técnico de Administración General.

3. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su posterior publicación.

##### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos

en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

##### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mutxamel, 28 de febrero de 2011.

LA ALCALDESA, Asunción Llorens Ayela.

\*1105410\*

#### EDICTO

Asunto: CONVOCATORIA Y LAS BASES REGULADORAS DEL «II PLAN EMERGENCIA SOCIAL DE TRABAJOS COMUNITARIOS» ASOCIADO AL RD LLEI 1/ 2011. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2011/79/.

Por esta Alcaldía se ha resuelto con fecha 7 de marzo el siguiente Decreto nº ASPE/258/2011:

El gobierno municipal puso en marcha a finales del mes de febrero pasado el «Plan de emergencia social para el

empleo temporal en trabajos comunitarios», que se caracteriza por ser un plan de choque que tiene como objetivo dar una respuesta inmediata a las situaciones carenciales y de emergencia social detectadas en nuestra comunidad como resultado de la crisis económica y financiera. Los resultados del referido plan están a punto de aflorar, si bien hay que subrayar que el número de solicitudes presentadas ha estado próximo a la treintena.

Por otra parte, el gobierno de España ha aprobado recientemente el Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, el cual dispone un conjunto de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas. Particularmente, se establecen incentivos a la contratación temporal, a tiempo parcial, para aquellos colectivos de desempleados que tengan una edad igual o inferior a 30 años, así como aquellos que si bien superen dicha edad lleven inscritos como demandantes en el servicio público de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

Por consiguiente, dicha medida legislativa nos permite poner en pie un nuevo plan de emergencia social, asociado a los incentivos de cotización que el referido decreto ley establece, para acometer con mayor amplitud articular nuevas políticas municipales de emergencia comunitaria, asociadas a la empleabilidad de desempleados residentes en el municipio para la ejecución de proyectos comunitarios que reúnan los requisitos que determina la referida norma excepcional dictada por el gobierno de España.

La necesidad de poner en marcha este segundo plan de emergencia social está plenamente justificada, atendiendo a los datos del Observatorio de Empleo referidos al municipio de Mutxamel, respecto de los demandantes de empleo que cumplen con los requisitos del referido Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero.

Por consiguiente, ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras que a continuación se establecen del «II Plan de Emergencia Social para el Empleo Temporal en Trabajos Comunitarios» asociado al desarrollo de los incentivos para la contratación previstos en el Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, aprobado por el Gobierno de España, dirigido a la contratación temporal de personas desempleadas residentes en Mutxamel por parte de la Empresa municipal EMSUVIM, para la realización de proyectos y actividades de interés general comunitario que se inician a lo largo del año 2011:

« II PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL EMPLEO TEMPORAL EN TRABAJOS COMUNITARIOS, ASOCIADO A LOS INCENTIVOS PARA LA CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL R.D.LEY 1/2011, DE 11 DE FEBRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2011/79.

Recientemente el gobierno municipal ha puesto en marcha un plan de choque, de carácter excepcional, para la contratación de trabajadores desempleados residentes en Mutxamel e inscritos en los servicios de empleo públicos que se encuentren integrados en unidades familiares que carezcan de rentas o ingresos propios, denominado «I Plan de emergencia social para el empleo en trabajos comunitarios».

Dicho plan, enmarcado en las competencias sociales en el ámbito de la acción social, tiene por objetivo principal dar una respuesta inmediata a las situaciones de emergencia social que se generan por la destrucción del empleo, asociadas al agotamiento de los recursos prestacionales públicos por las situaciones de desempleo, mediante la contratación temporal de personal desempleadas por parte de la empresa pública municipal EMSUVIM para la realización de trabajos comunitarios.

Además, dicho plan ha venido a reforzar las políticas sociales activas que el propio ayuntamiento viene impulsando con especial énfasis desde el principio de la actual crisis económica y financiera, tales como las ayudas de emergencia social, el fondo solidario para las ayudas de emergencia social, así como las ayudas directas para la contratación de desempleados y el autoempleo gestionadas por la Agencia de Desarrollo Local.

Los resultados provisionales que arroja la gestión del referido I Plan de emergencia social municipal nos van de permitir la empleabilidad de casi treinta ciudadanos, los cuales se encuentran en una situación de clara exclusión social, debido a la carencia absoluta de rentas o ingresos propios que les permitan hacer frente a sus necesidades básicas por su situación de desempleados.

Asimismo, en este contexto económico tan adverso, atendiendo a las disponibilidades económicas generadas por la gestión de la empresa pública municipal ENSUVIM, y a la luz de los incentivos a la contratación articulados a través del reciente Real Decreto Ley 1/2011, de 11 de febrero, puestos en marcha por el Gobierno de España para la transición de los desempleados hacia la contratación estable, el equipo de gobierno municipal impulsa nuevamente una nueva convocatoria que denominamos II Plan de emergencia social asociado también al empleo en trabajos para la comunidad.

Este nuevo plan va a permitirnos dar una mayor amplitud y cobertura a las políticas de emergencia social gestionadas por el ayuntamiento a través de una nueva contratación temporal que dote de continuidad la ejecución de los proyectos comunitarios del primer plan de emergencia. A su vez, estas nuevas contrataciones van a beneficiarse de los incentivos que para la contratación ha venido a articular el referido RD Ley 1/2001, de 11 de febrero.

Por consiguiente, este segundo plan se enmarca en el desarrollo de las medidas urgentes acordadas entre el Gobierno de España y los agentes sociales a través del Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, firmado el 2 de febrero del año en curso.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES BASE 1ª.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- Es objeto de la presente convocatoria extraordinaria la contratación temporal de personas desempleadas por parte de la Empresa Municipal del Sòl i de la Vivenda de Mutxamel S.L. (en adelante EMSUVIM), en la realización de proyectos y actividades de interés general comunitario que se inician a lo largo del año 2011.

2.- Los participantes que sean seleccionados a tenor de lo previsto en las presentes bases serán contratados a tiempo parcial para realizar trabajos a la comunidad por un tiempo igual a los seis meses, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad de contrato en prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme lo establecido por las disposiciones vigentes.

#### BASE 2ª.- COLECTIVO PARTICIPANTE.

1.- La presente convocatoria va dirigida a trabajadores desempleados residentes en Mutxamel e inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF, que se encuentren integrados en unidades familiares que cuyas rentas o ingresos totales no superen el importe establecido en la base 3ª y se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, según valoración técnica de los servicios sociales municipales.

2.- A los efectos de esta convocatoria, se entiende por unidad familiar la constituida por el propio solicitante, su cónyuge o pareja de hecho, y los descendientes de cada uno o de ambos que convivan en el mismo domicilio.

3.- Solamente se admitirá una solicitud de participación por cada unidad familiar.

#### BASE 3ª.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES:

1.- Podrán formular su solicitud todos aquellos desempleados que reúnan los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales establecidos en el Estatuto de los Trabajadores:

a) Tener capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

b) Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores, o con autorización de la persona o institución que les tenga a su cargo.

c) Los extranjeros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

**B) Requisitos específicos:**

a) Estar empadronado en Mutxamel ininterrumpidamente al menos desde el 1 de febrero de 2010.

b) Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) al menos desde el 1 de enero de 2011.

c) Tener una edad igual o inferior a 30 años, o bien llevar inscrito en el servicio público de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación.

d) Encontrarse integrado en unidades familiares cuyas rentas o ingresos totales computables no superen la cuantía del IPREM mensual actual, cifrado para el año 2011 en 532,51 €.

2.- No se considerarán rentas o ingresos computables de la unidad familiar la percepción de Ayudas de emergencia social (AES), ni las prestaciones económicas individualizadas (PEIS), sin perjuicio de que pueda valorarse la suspensión o extinción de estas ayudas por parte de los servicios sociales, en el supuesto que el desempleado solicitante fuere contratado en el marco del presente plan.

3.- El ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones o averiguaciones considere oportunas para comprobar que los participantes cumplen con los requisitos anteriores.

4.- Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite aquellas solicitudes de desempleados que, aún cuando puedan no llegar a cumplir todos los requisitos generales y específicos establecidos en el apartado 1 de este artículo, acrediten no obstante encontrarse en situación de riesgo o en exclusión social en virtud de un informe social emitido por los servicios sociales municipales.

**BASE 4ª.- PROYECTOS MUNICIPALES A EJECUTAR CON CARGO AL PLAN EXTRAORDINARIO**

1.- Los desempleados seleccionados a través de este plan serán contratados temporalmente para realizar trabajos a la comunidad a través de los proyectos de interés comunitario que se aprueben por el ayuntamiento.

2.- Dichos proyectos podrán abarcar cualquiera de las actividades y servicios de competencia municipal establecidas en la legislación de régimen local. No obstante, se consideran sectores de atención preferente para el desarrollo de proyectos a cargo del presente plan, entre otros, los siguientes:

a) Servicios personales y de proximidad.

b) Vigilancia y mantenimiento de parques, jardines y zonas de especial protección medioambiental.

c) Servicios relacionados con la salud pública y la tenencia de animales domésticos

d) Servicios de mantenimiento de obras o instalaciones públicas.

e) Animación e información juvenil.

f) Actividades deportivas

g) Dinamización cultural y turística

h) Servicios de biblioteca, documentación, archivo o museos.

3.- Los proyectos de interés comunitario serán aprobados por la Junta de Gobierno Local para su inclusión en un listado de proyectos cuya ejecución se financia con cargo a esta convocatoria.

**CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.****BASE 5ª PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.**

1.- Con carácter previo a la presentación de las solicitudes, las personas desempleadas serán entrevistadas por los servicios sociales municipales a través de cita previa, a fin de determinar mediante un primer diagnóstico si los interesados reúnen o no los requisitos generales y específicos determinados en las presentes bases.

Como resultado de dichas entrevistas y de las actuaciones procedentes, los servicios sociales municipales emitirán los correspondientes informes sociales de entorno de las personas interesadas.

2.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá abierto durante el plazo de un mes.

3.- Las solicitudes de las personas desempleadas que hayan sido previamente valoradas por los servicios sociales municipales se presentarán en el plazo referido en el apartado anterior en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Mutxamel (C/ Mare de Déu del Pilar, 62, en horario de 8:30h a 14:00h) o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo formalizado que podrá descargarse del portal informático municipal [www.mutxamel.org](http://www.mutxamel.org), y que se facilitará asimismo en los servicios municipales de atención al ciudadano. Dicha solicitud deberá de ir acompañada de los documentos que a continuación se relacionan, que se presentarán en copia compulsada:

a) Original y copia del NIF o NIE en vigor, pasaporte o permiso de residencia del solicitante y miembros de la unidad familiar.

b) Informe de empadronamiento colectivo en el municipio de Mutxamel de la unidad familiar, con indicación de la antigüedad del empadronamiento del solicitante, que se facilitará por el ayuntamiento al interesado en el mismo momento de presentar la solicitud.

c) Libro de familia o inscripción en el registro de parejas de hecho.

d) Certificación acreditativa de la inscripción como desempleado del solicitante y tiempo de permanencia (Certificado de Situación Laboral).

e) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona solicitante o certificado negativo de afiliación en la Seguridad Social. La fecha del informe no deberá de ser superior al mes anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Certificado de situación que acredite en su caso la no percepción de prestaciones gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Documentos acreditativos de la percepción de rentas o ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar, tales como pensiones, nóminas, subsidios o rentas por cuenta propia.

h) Currículo vitae del solicitante.

i) En su caso, cualquier otra documentación acreditativa de las circunstancias alegadas por el interesado relacionadas con situaciones de riesgo o exclusión social.

4.- La presentación de la solicitud de participación comportará la autorización del solicitante y de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años para que directamente el propio ayuntamiento solicite y obtenga información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social para comprobar los datos aportados por el propio solicitante.

5.- En cualquier caso, el ayuntamiento se reserva la facultad de realizar las comprobaciones oportunas así como de solicitar a los participantes cualquier otra documentación que permita clarificar cualquier circunstancia determinante para su baremación.

**BASE 6ª. UNIDAD RESPONSABLE Y GESTIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

1.- Las solicitudes serán analizadas y valoradas por los servicios sociales municipales integrados en el área de servicios a la persona.

2. A medida que se vayan presentando solicitudes por parte de los interesados una vez abierto el plazo establecido en la base 5.2., se dará traslado de las mismas a los servicios sociales municipales para que, por riguroso orden de presentación en el registro de entrada municipal, procedan al análisis de la documentación aportada y la confronten con los datos obtenidos durante las entrevistas mantenidas previamente con los interesados, pudiendo realizar cuantas comprobaciones documentales y de entorno social resulten necesarias para precisar la situación socioeconómica de los solicitantes. Como resultado de las actuaciones de los servi-

cios sociales, se elaborará semanalmente una propuesta individualizada de admisión o de inadmisión de cada una de las solicitudes presentadas, que se elevará para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

3.- Se notificará a los interesados los acuerdos que recaigan respecto de sus respectivas solicitudes.

4.- Será causa de declaración de inadmisión de las solicitudes el agotamiento de los créditos económicos disponibles asignados por los órganos de gobierno de la empresa pública municipal EMSUVIM para las contrataciones temporales referidas al presente plan extraordinario.

#### **BASE 7ª SELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y CONTRATACIÓN LABORAL.**

1.- Una vez aprobadas las propuestas de admisión por parte de la Junta de Gobierno Local se dará traslado de los acuerdos adoptados a la empresa pública municipal EMSUVIM para que proceda a contratar temporalmente a los trabajadores seleccionados, hasta agotar los créditos económicos dispuestos o asignados a la ejecución del presente plan.

2.- La selección de los participantes admitidos a contratar se realizará por riguroso orden de presentación de solicitudes en el registro municipal de entrada.

3.- Los participantes seleccionados serán llamados a formalizar contrato laboral temporal, mediante cualquier modalidad de contratación de duración determinada o temporal, incluida la modalidad del contrato de prácticas, que permita su celebración a tiempo parcial conforme a lo establecido legalmente.

4.- La duración del contrato de trabajo será de 6 meses, formalizándose a tiempo parcial, con jornadas laborales del 50% de la jornada legal ordinaria.

5.- En todos los contratos se establecerá un período de prueba de quince días.

6.- Los participantes a contratar solamente podrán formalizar un contrato de trabajo con cargo a esta convocatoria.

7.- Las relaciones laborales se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la empresa pública municipal EMSUVIM como empleador.

#### **BASE 8ª.- DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Atendiendo al carácter social de ésta convocatoria así como a su complementariedad respecto del I Plan de emergencia social, aprobado por el ayuntamiento el pasado mes de febrero, estando ambos enmarcados en el desarrollo de las políticas activas de emergencia social gestionadas por el ayuntamiento, la contratación de las personas desempleadas seleccionadas tanto en el primer como en el segundo plan se llevará a cabo de manera que se obtengan los mayores niveles de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos materiales y económicos asignados para su ejecución.

#### **BASE 9ª.- DISPOSICIÓN FINAL.**

Las presentes bases regirán en sus términos hasta que se produzca su modificación o extinción por finalización de la vigencia del Plan.»

**SEGUNDO.-** Publicar con urgencia las anteriores bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y en la sede electrónica municipal, para general conocimiento e inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta convocatoria a todas las áreas municipales para su general conocimiento.

**CUARTO.-** Efectuar la encomienda de gestión a la sociedad municipal ENSUVIM a fin de que proceda a gestionar los proyectos y las contrataciones laborales de los desempleados que se seleccionen por parte del ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mutxamel, 7 de marzo de 2011.

LA ALCALDESA, Asunción Llorens Ayela.

\*1105722\*

## **AYUNTAMIENTO DE NOVELDA**

### **EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2011, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2011, Bases de Ejecución y Anexos, así como la Plantilla de Personal y el Catálogo de Puestos de Trabajo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, en los casos y por las causas que establece el art. 170.2 del citado Real Decreto. Considerándose definitivamente aprobado si no hubiera reclamaciones en el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Novelda, 4 de marzo de 2011.

EL ALCALDE, Mariano Beltrá Alted.

\*1105356\*

## **AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA**

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

- Inicio expediente sancionador, sobre el expediente nº 12/2011, contra D. Emiliano Hornos Martínez por incumplimiento del Art. 73.5-C ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual puede aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Siendo competente el órgano instructor para decidir motivadamente la apertura del período de prueba o rechazo de las propuestas realizadas por el interesado; haciendo constar que las pruebas que impliquen gastos en su realización que no deba soportar la Administración, serán de cuenta del interesado.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, la presente Providencia de Iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, al objeto de que pueda dictarse sin más trámite la Resolución definitiva, según lo dispuesto en los artículos 13.2 y 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La Nucía, 7 de marzo de 2011.

El Alcalde.

\*1105354\*

## **AJUNTAMENT D'ONDARA**

### **EDICTE**

Decret de l'Alcaldia de data 3-3-11 pel que es deleguen competències per la celebració de matrimoni civil.

«Vist que en el Registre Civil d'Ondara s'ha tramitat expedient governatiu de matrimoni civil 20/10.